

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0199

02 DE ABRIL 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DANIELA VELANDIA ARANGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.0767 DEL 20 DE MARZO DE 2019**

Persona a notificar: **DANIELA VELANDIA ARANGO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LA MILAGROSA MZA 14 NO. 12**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Frente a la presente resolución, no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 02 de Abril de 2019

Señora:

DANIELA VELANDIA ARANGO

BARRIÓ LA MILAGROSA

MZA 14 NO. 12

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS-0767 DEL 20 DE MARZO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0199 correspondiente al **RES.PQRDS-0767 DEL 20 DE MARZO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO, MATRICULA 118846”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesión Universitaria

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0767

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 118846

El Gerente General de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **DANIELA VELANDIA ARANGO**, en calidad de arrendataria del predio **LT 10 CS 10 CONJ LA CECILIA VDA EL CAIMO**, identificado con **Matrícula 118846**, solicitó la devolución de la totalidad de dineros cancelados por el servicio de Alcantarillado ya que el predio no ha contado con dicho servicio. Solicitó la indexación del dinero a devolver, el pago de intereses por los valores cancelados mes a mes y que la devolución se hiciera en efectivo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio **LT 10 CS 10 CONJ LA CECILIA VDA EL CAIMO**, identificado con **Matrícula 118846**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. A su vez, presenta un saldo a favor de ochocientos cuarenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos (\$845.048), que se encuentra cargado en el servicio de alcantarillado.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 0281** del 7 de febrero de 2019, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria, manifestándole que se accedía a realizar la devolución solicitada para lo cual se dio la respectiva orden al área de Facturación de la Entidad, a su vez se accedió también a realizar la devolución en efectivo para lo cual se indicaron los documentos que debían ser aportadas por la peticionaria, indicándole también que no se encontraba procedente la indexación ni el reconocimiento de intereses, pues la Entidad estaba accediendo ya a la devolución que procedía.
4. Que en fecha 18 de febrero de 2019 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido de la **Resolución PQRDS 0281** del 7 de febrero de 2019, dirigida a la usuaria, señora **DANIELA VELANDIA ARANGO**.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **DANIELA VELANDIA ARANGO**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 0281** del 7 de febrero de 2019. **Matrícula 118846**.
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso en el sentido de indicar que el servicio de alcantarillado al predio había sido facturado desde la primera factura que fue en el año 2014, por lo que pide que se liquiden la totalidad de valores cancelados y que se ordene el pago de intereses. Expresa también la usuaria con relación a los artículos primero y segundo, que hay confusión dado que en uno se ordena cargar los valores de la reliquidación como saldo a favor en el servicio de acueducto y el otro ordena la devolución en efectivo, por lo que pide que sea de esta

última forma como se haga la devolución. Concluye por tanto, que debe revocarse la Resolución PQRDS 0281. **Matrícula 118846.**

7. Que fue verificado el sistema comercial de la Entidad y se encontró, que en relación con el predio, efectivamente se habían facturado valores por concepto de alcantarillado con anterioridad al período octubre de 2016, encontrando registros desde agosto de 2012 hasta septiembre de 2016, reportados en el sistema Intelligent Solution IS, programa que se manejaba anteriormente en la Empresa. **Matrícula 118846.**
8. Que mediante Resolución PQRDS 0281 del 7 de febrero, se dispuso reintegrar a la usuaria los valores facturados por concepto de alcantarillado desde el período octubre de 2016 hasta el momento en que fueron suspendidos los cobros por haber sido inactivado el servicio, ello como consecuencia de revisión practicada por la Empresa. **Matrícula 118846.**
9. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
10. Que dado lo anterior, no se encuentra procedente realizar devoluciones adicionales a las ya efectuadas por la Empresa, por lo que no se accede a reintegrar los valores facturados con anterioridad al período octubre de 2016. **Matrícula 118846.**
11. Que de otra parte, en los distintos fallos y decisiones de cumplimiento que ha debido acatar la Empresa, no se dispuesto en ningún momento la indexación o pago de intereses frente a los valores a devolver, pudiendo advertirse que es suficiente realizar la devolución de valores según han sido cancelados por el usuario y por los términos de ley que además procedan, por lo que en el presente caso la Entidad no accede a tales solicitudes. **Matrícula 118846.**
12. Que para dar claridad a lo resuelto mediante Resolución PQRDS 0281, se informa a la usuaria que el hecho de haber citado que los valores generados por la reliquidación serían cargados como saldo a favor en el servicio de acueducto, obedece a un error involuntario que presentó el documento; como se observa del considerando no. 2, actualmente el predio cuenta con un saldo a favor de ochocientos cuarenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos (\$845.048), que se encuentra cargado en el servicio de alcantarillado. **Matrícula 118846.**
13. Que se reitera por tanto, que la Entidad si accedió a realizar la devolución en efectivo de los valores generados como consecuencia de la reliquidación, para lo cual se recuerda a la peticionaria, que debe contar con la autorización del propietario (a) del predio, donde indique que la autoriza para recibir de forma directa la suma correspondiente a la devolución. **Matrícula 118846.**
14. Que para los fines referidos, la peticionaria deberá allegar a la Entidad la siguiente documentación, con la finalidad de dar inicio al trámite de devolución:
 - Autorización otorgada por el propietario (a) del predio
 - Copia del certificado de tradición correspondiente al predio
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la peticionaria
 - RUT de la peticionaria
 - Certificación de la cuenta bancaria en la que se consignará el dinero
 - Copia de la presente Resolución

15. Que dicha documentación deberá ser presentada al funcionario a cargo del caso, para que tan pronto sea recibida, se de inicio al trámite de devolución en efectivo de los valores ya referidos. **Matrícula 118846.**
16. Que dado lo explicado se procederá a confirmar en su totalidad el contenido de la **Resolución PQRDS 0281** del 7 de febrero de 2019. **Matrícula 118846.**
17. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 118846.**
18. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la Resolución PQRDS 0281 del 7 de febrero de 2019, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 118846.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **DANIELA VELANDIA ARANGO**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 118846.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **DANIELA VELANDIA ARANGO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **DANIELA VELANDIA ARANGO**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO GARCIA RIVERA

Gerente General EPA E.S.P

Proyectó y Elaboró: Luisa María Agudelo Méndez/ Abogada Contratista

Revisó: Jorge Iván Rengifo/ Director Comercial

Vo.Bo.: Álvaro Botero Villa/ Profesional especializado

Vo.Bo.: Claudia Milena Rodríguez Valencia/ Director Jurídico y Secretario General